

AL DESPACHO informando que se encuentra pendiente por resolver la nulidad planteada por el apoderado judicial de la demandada TRANSPORTES UNIDOS DE LOS ANDES TUA SA. Bucaramanga, octubre 7 de 2020.



ELVIS AARON CAMACHO VILFAFAÑE
Secretario Ad-hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO CUARTO (4) LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**
Correo electrónico: j04lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

En el presente asunto se surtido el traslado de que trata el artículo 134 del Código General del Proceso, no hubo solicitud de pruebas y no se requiere decretar pruebas de oficio; por tanto, se procede a resolver el incidente de nulidad.

Propone el apoderado judicial d TRANSPORTES UNIDOS DE LOS ANDES TUA SA, la nulidad de todo lo actuado a fin de que se deje sin valor y en efecto lo surtido durante el trámite del proceso por indebida notificación, en atención a que la parte demandante no procedió a efectuar la notificación de su representada en debida forma.

Valga precisar que la parte demandada como causales de nulidad invoca la contemplada en el numeral 8 del CGP; esto es: “(...) cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes (...)” y así se procederá a su estudio, dado que de ellas se derivan las restantes.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 y 135 del CGP, las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta si ocurriese en ella; quien la alegue deberá tener legitimación para proponerla.

Por otra parte, los principios fundamentales del procedimiento laboral son reglas que estructuran, le dan forma y delimiten las distintas etapas del proceso, de manera tal que se logre el reconocimiento de derecho consagrados en la norma sustantiva, su desconocimiento puede conllevar a la nulidad de la actuación o la de todo el proceso laboral.

Para nuestro caso es importante traer a referencia el artículo 42 del C.P.T y SS que consagra los principios de la oralidad y la publicidad, respecto de éste último se vulneraría si entre otras actuaciones dejan de notificarse oportuna y debidamente las providencias judiciales a las partes.

- Revisado el expediente, se advierte que mediante providencia del 20 de marzo de 2019 (fl 303), se admitió la demanda interpuesta por el señor ÁNGEL DOMINGO VARGAS RAMIREZ contra TRANSPORTES UNIDOS DE LOS ANDES TUA SA y las señoras ROSALBA RAMOS LEÓN y DUNIA ASTRID URIBE GRAZZIANI.

- En el certificado de la Cámara de Comercio de Bucaramanga aportado junto con la demanda, refiere que la dirección de notificaciones judiciales de la empresa TRANSPORTES UNIDOS DE LOS ANDES TUA SA es la Avenida Quebrada Seca 33-42 Oficina 301 de la ciudad de Bucaramanga. (fl 60)
- El 1 de abril de 2019, se allega constancia de la entrega del citatorio a la empresa TRANSPORTES UNIDOS DE LOS ANDES TUA SA a la Avenida Quebrada Seca 33-42 Oficina 301 dejando constancia la oficina postal que “(...) inmueble desocupado (...)” (fl 320).
- El 5 de abril de 2019, el apoderado judicial de la parte demandante informa que de acuerdo con el certificado de cámara de comercio reciente de dicha empresa, se constata que la nueva dirección de notificaciones es la Calle 7 N° 1 Occidente -15 Barrio Villas de San Ignacio de la ciudad de Bucaramanga (fl 307).
- El 15 de abril de 2019, se allega constancia de la entrega del citatorio a la empresa TRANSPORTES UNIDOS DE LOS ANDES TUA SA a la Calle 7 N° 1 Occidente Barrios Villas de San Ignacio dejando constancia la oficina postal que “(...) la dirección no existe (...)” (fl 334).
- Al no haberse hecho presente el extremo pasivo de la relación procesal, mediante providencia del 10 de mayo de 2019, se ordena el emplazamiento de TRANSPORTES UNIDOS DE LOS ANDES TUA SA al tenor de lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.T y SS e igualmente se dispuso la designación de un auxiliar de la justicia.

Una vez analizado el recuento procesal anterior, advierte el Despacho que se actuó conforme al ordenamiento procesal, dado que la demandada TRANSPORTES UNIDOS DE LOS ANDES TUA SA no compareció a efectuar su notificación pese a la remisión de los citatorios, se procedió a la designación de un auxiliar de la justicia quien se notificó y contestó la demanda e igualmente se ordenó el emplazamiento de la empresa a costas de la parte demandante.

En cuanto a la dirección de notificaciones de la demanda, ha de precisar que el Despacho dado que se trata de una persona jurídica se atiene a lo dispuesto en el escrito de demanda y del certificado de cámara de comercio, y en ambos se dispuso que las notificaciones debían surtirse en la Avenida Quebrada Seca 33-42 Oficina 301 y posteriormente a la Calle 7 N° 1 Occidente -15 ambas en la ciudad de Bucaramanga sitio donde se agotaron la remisión de los citatorios para que comparecieran a notificarse.

En cuanto a los argumentos expuestos por el mandatario judicial de TRANSPORTES UNIDOS DE LOS ANDES TUA SA referentes a que el demandante o su apoderado conocían de una dirección distinta a las reflejadas en los certificados de existencia y representación legal, son aspectos que no pueden determinar la dirección de notificaciones de una entidad, tan es así, que si eso ocurriera el Despacho hubiese requerido a la parte actora para que procedería con la remisión de los citatorios y avisos en la dirección que aparece registrada en los certificados de cámara de comercio, toda vez que el fin último de esas constancias es precisamente conocer del sitio donde puede ser ubicada la entidad y no otro.

Por demás, el apoderado judicial de la TRANSPORTE UNIDOS DE LOS ANDES TUA SA confirma aún más lo señalado en la medida en que el escrito de nulidad en el aparte de notificaciones refiere:

La sociedad demandada **TRANSPORTES UNIDOS DE LOS ANDES TUA S.A.**, en la calle 7 Nro. 1 Occ. 15 Barrio Villas de San Ignacio, Bucaramanga, celular 3229451018, correo electrónico gerencia.tua@gmail.com

Misma dirección donde se remito el citatorio el 15 de abril de 2019 dejándose la constancia de “la dirección no existe”. véase el folio 334.

Dispone el inciso 2 del numeral 1 del artículo 365 del CGP, que hay lugar a condenar en costas a quien se le resuelva desfavorablemente una solicitud de nulidad; en consecuencia, se **CONDENA** en costas a la demandada **TRANSPORTE UNIDOS DE LOS ANDES TUA SA** y se fija la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000)**, como agencias en derecho a favor del demandante señor **ANGEL DOMINGO VARGAS RAMIREZ**.

Como consecuencia de ello, se fija el día **MARTES VEINTIDOS (22) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)** para realizar la audiencia consagrada en el artículo 77 del C.P.T y S.S., con la finalidad de adelantar las etapas correspondientes a la conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas y para llevar a cabo la audiencia estipulada en el artículo 80 del C.P.T y S.S modificado por el artículo 12 de la ley 1149 del 2007, se fija ese mismo día a las **NUEVE Y QUINCE DE LA MAÑANA (9:15AM)**, en la cual si es del caso se practicaran las pruebas decretadas, se oirán los alegatos de conclusión y se proferirá el correspondiente fallo.

En caso que el día antes mencionado se continúen utilizando medios tecnológicos para la realización de las audiencias, días previos a la misma, les serán remitido el expediente digitalizado junto con la invitación a la plataforma **MICROSOFT TEAMS** a los correos electrónicos registrados en el proceso.

No se señala una fecha más próxima atendiendo que el cronograma de audiencias se encuentra saturado.

NOTIFÍQUESE.


ALEXANDER EFRAÍN BARBOSA FUENTES
Juez

E.A.C.V

NOTIFICACION POR ESTADOS
Para notificar a las demás partes del auto anterior, se anotó en el cuadro de estado de la fecha 13 de octubre de 2020. Toda vez que el día 8 de octubre no fueron generados estados.
Secretaria

LICIA MUÑOZ LASPRILLA